



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 01/09/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20165500838061**



20165500838061

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)
LINEAS ESPECIALES CAJITUR LTDA
AVENIDA 3 No. 10 - 23
CAJICA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **40136 40172** de **19/08/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 40136 del 19 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES CAJITUR LIMITADA-CAJITUR LTDA**, identificada con N.I.T **832005149-1**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 40136 Del 19 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS ESPECIALES CAJITUR LIMITADA-CAJITUR LTDA, identificada con NIT 832005149-1

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Unico de Infracción al Transporte N° 245630 de fecha 17 de octubre de 2014 impuesto al vehículo de placa SKK942 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial LINEAS ESPECIALES CAJITUR LIMITADA-CAJITUR LTDA Identificada con el NIT. 832005149-1 por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 587.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96. Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 174 de 2001

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

RESOLUCIÓN No. 40136 Del 19 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS ESPECIALES CAJITUR LIMITADA-CAJITUR LTDA, identificada con NIT 832005149-1

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 587, en concordancia con el código 518:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los Documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo Por el tiempo requerido para clarificar los hechos"

En concordancia con el código: 518

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
245630	17 de octubre de 2014	SKK942

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 245630 de fecha 17 de octubre de 2014 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial LINEAS ESPECIALES CAJITUR LIMITADA-CAJITUR LTDA identificada con NIT. 832005149-1

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial LINEAS ESPECIALES CAJITUR LIMITADA-CAJITUR LTDA, identificada con NIT. 832005149-1, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 587 esto es, ***"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los Documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo Por el tiempo requerido para clarificar los hechos (...)"*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé ***"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No. 40136 Del 19 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES CAJITUR LIMITADA-CAJITUR LTDA**, identificada con NIT 832005149-1

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "*cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno*", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **LINEAS ESPECIALES CAJITUR LIMITADA-CAJITUR LTDA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **LINEAS ESPECIALES CAJITUR LIMITADA-CAJITUR LTDA**, identificada con NIT. 832005149-1, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336

RESOLUCIÓN No. 40136 Del 19 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES CAJITUR LIMITADA-CAJITUR LTDA**, identificada con NIT **832005149-1**

de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **LINEAS ESPECIALES CAJITUR LIMITADA-CAJITUR LTDA**, identificada con NIT. **832005149-1**, con domicilio en la ciudad de **CAJICA-CUNDINAMARCA**, en la **AV 3 NO. 10 23**, teléfono **8663072**, correo electrónico **GERENCIACAJITUR@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 40136 del 19 AGOSTO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 245630

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
2014	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10		
17	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18		
	09	10	11	12	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

3. KARÓMETRO O SENTIDO DIRECCIÓN Y CIUDAD

Carrera 11 Calle 9 Zapatera

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

5. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. EXPEDIDA

Zapatera

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

9. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC 80 543 262

LICENCIA DE CONDUCCION

77 001 - 85 25 035 C2

EXPELIDA

VENCE

04-11-2014

11. MONITARIO DEL VEHICULO

Barrera Torres Espinoza

CC 20 424 424

12. NOMBRES Y APELLIDOS

Ramon Zambrano Castañeda

DIRECCION

TELEFONO

13. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO, PRODUCTIVO O ASOCIACION DE PERSONAS DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Lineas Especiales Capital LTDA.

14. NUMERO DE TRANSITO

25 899 - 886 182

15. TARJETA DE OPERACION

N U

16. NOMBRES Y APELLIDOS

PT. Oscar Martinez Ariza

PLACA No.

0 8 7 7 0 2

ENTIDAD

SEPPH - DSCM.

NOTA: EL AGENTE DE TRAFICO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE OFERTAS O GASTOS PARA RETENCIÓN O CANCELACIÓN DE SU CARGO, INCORRIRÁ EN PENAL SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIÓN CORREGIDA)

17. IDENTIFICACION

ENTIDAD	TALLER	PANQUEADOR
Hato Grande		

18. OBSERVACIONES

Transporte Pasajeros Sin llevar con siglo

Extrato de Contratos

19. FIRMA DEL AGENTE

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

20. AUTORIZACION DE JURAMENTO

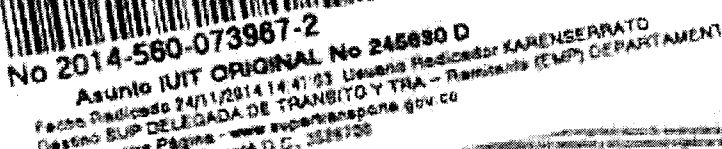
CC No. 80 543 262

CC No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

[illegible]

1981-1982

[illegible][illegible]

87-2
ORIGINAL No 245830 D
INSTITUTO VENEZOLANO DE KARENSE RATO
E TRANSITO Y TRA - RENTAS (EVEN) DEPARTAMENT
EVEN@VENESOL.GOV.CU
D.C. 301750

1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040 1041 1042 1043 1044 1045 1046 1047 1048 1049 1050 1051 1052 1053 1054 1055 1056 1057 1058 1059 1060 1061 1062 1063 1064 1065 1066 1067 1068 1069 1070 1071 1072 1073 1074 1075 1076 1077 1078 1079 1080 1081 1082 1083 1084 1085 1086 1087 1088 1089 1090 1091 1092 1093 1094 1095 1096 1097 1098 1099 1100 1101 1102 1103 1104 1105 1106 1107 1108 1109 1110 1111 1112 1113 1114 1115 1116 1117 1118 1119 1120 1121 1122 1123 1124 1125 1126 1127 1128 1129 1130 1131 1132 1133 1134 1135 1136 1137 1138 1139 1140 1141 1142 1143 1144 1145 1146 1147 1148 1149 1150 1151 1152 1153 1154 1155 1156 1157 1158 1159 1160 1161 1162 1163 1164 1165 1166 1167 1168 1169 1170 1171 1172 1173 1174 1175 1176 1177 1178 1179 1180 1181 1182 1183 1184 1185 1186 1187 1188 1189 1190 1191 1192 1193 1194 1195 1196 1197 1198 1199 1200 1201 1202 1203 1204 1205 1206 1207 1208 1209 1210 1211 1212 1213 1214 1215 1216 1217 1218 1219 1220 1221 1222 1223 1224 1225 1226 1227 1228 1229 1230 1231 1232 1233 1234 1235 1236 1237 1238 1239 1240 1241 1242 1243 1244 1245 1246 1247 1248 1249 1250 1251 1252 1253 1254 1255 1256 1257 1258 1259 1260 1261 1262 1263 1264 1265 1266 1267 1268 1269 1270 1271 1272 1273 1274 1275 1276 1277 1278 1279 1280 1281 1282 1283 1284 1285 1286 1287 1288 1289 1290 1291 1292 1293 1294 1295 1296 1297 1298 1299 1300 1301 1302 1303 1304 1305 1306 1307 1308 1309 1310 1311 1312 1313 1314 1315 1316 1317 1318 1319 1320 1321 1322 1323 1324 1325 1326 1327 1328 1329 1330 1331 1332 1333 1334 1335 1336 1337 1338 1339 1340 1341 1342 1343 1344 1345 1346 1347 1348 1349 1350 1351 1352 1353 1354 1355 1356 1357 1358 1359 1360 1361 1362 1363 1364 1365 1366 1367 1368 1369 1370 1371 1372 1373 1374 1375 1376 1377 1378 1379 1380 1381 1382 1383 1384 1385 1386 1387 1388 1389 1390 1391 1392 1393 1394 1395 1396 1397 1398 1399 1400 1401 1402 1403 1404 1405 1406 1407 1408 1409 1410 1411 1412 1413 1414 1415 1416 1417 1418 1419 1420 1421 1422 1423 1424 1425 1426 1427 1428 1429 1430 1431 1432 1433 1434 1435 1436 1437 1438 1439 1440 1441 1442 1443 1444 1445 1446 1447 1448 1449 1450 1451 1452 1453 1454 1455 1456 1457 1458 1459 1460 1461 1462 1463 1464 1465 1466 1467 1468 1469 1470 1471 1472 1473 1474 1475 1476 1477 1478 1479 1480 1481 1482 1483 1484 1485 1486 1487 1488 1489 1490 1491 1492 1493 1494 1495 1496 1497 1498 1499 1500 1501 1502 1503 1504 1505 1506 1507 1508 1509 1510 1511 1512 1513 1514 1515 1516 1517 1518 1519 1520 1521 1522 1523 1524 1525 1526 1527 1528 1529 1530 1531 1532 1533 1534 1535 1536 1537 1538 1539 1540 1541 1542 1543 1544 1545 1546 1547 1548 1549 1550 1551 1552 1553 1554 1555 1556 1557 1558 1559 1560 1561 1562 1563 1564 1565 1566 1567 1568 1569 1570 1571 1572 1573 1574 1575 1576 1577 1578 1579 1580 1581 1582 1583 1584 1585 1586 1587 1588 1589 1590 1591 1592 1593 1594 1595 1596 1597 1598 1599 1600 1601 1602 1603 1604 1605 1606 1607 1608 1609 1610 1611 1612 1613 1614 1615 1616 1617 1618 1619 1620 1621 1622 1623 1624 1625 1626 1627 1628 1629 1630 1631 1632 1633 1634 1635 1636 1637 1638 1639 1640 1641 1642 1643 1644 1645 1646 1647 1648 1649 1650 1651 1652 1653 1654 1655 1656 1657 1658 1659 1660 1661 1662 1663 1664 1665 1666 1667 1668 1669 1670 1671 1672 1673 1674 1675 1676 1677 1678 1679 1680 1681 1682 1683 1684 1685 1686 1687 1688 1689 1690 1691 1692 1693 1694 1695 1696 1697 1698 1699 1700 1701 1702 1703 1704 1705 1706 1707 1708 1709 1710 1711 1712 1713 1714 1715 1716 1717 1718 1719 1720 1721 1722 1723 1724 1725 1726 1727 1728 1729 1730 1731 1732 1733 1734 1735 1736 1737 1738 1739 1740 1741 1742 1743 1744 1745 1746 1747 1748 1749 1750 1751 1752 1753 1754 1755 1756 1757 1758 1759 1760 1761 1762 1763 1764 1765 1766 1767 1768 1769 1770 1771 1772 1773 1774 1775 1776 1777 1778 1779 1780 1781 1782 1783 1784 1785 1786 1787 1788 1789 1790 1791 1792 1793 1794 1795 1796 1797 1798 1799 1800 1801 1802 1803 1804 1805 1806 1807 1808 1809 1810 1811 1812 1813 1814 1815 1816 1817 1818

[illegible]

1. The Commission has received information that the following persons have been identified as being involved in the activities of the Communist Party, U.S.A., and its front organizations, and are being considered for removal from the U.S. Government service:

[illegible]

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a copy of the original letter, and is signed by Abraham Lincoln. The letter is addressed to the Senate and House of Representatives, and is dated January 1, 1861. The letter is a copy of the original letter, and is signed by Abraham Lincoln. The letter is addressed to the Senate and House of Representatives, and is dated January 1, 1861.

1. PROCESO DE DESARROLLO El desarrollo humano es el conjunto de cambios físicos, psicológicos y sociales que experimenta el individuo a lo largo de su vida. Este proceso comienza en el momento de la concepción y continúa hasta la vejez. El desarrollo humano es un proceso continuo y dinámico, que implica cambios en la estructura y función del organismo, así como en las habilidades cognitivas, emocionales y sociales. El desarrollo humano es un proceso complejo y multifactorial, que está influenciado por una variedad de factores, incluyendo la genética, el ambiente, la nutrición, la educación y las experiencias de vida. El desarrollo humano es un proceso que implica cambios en la estructura y función del organismo, así como en las habilidades cognitivas, emocionales y sociales. El desarrollo humano es un proceso continuo y dinámico, que implica cambios en la estructura y función del organismo, así como en las habilidades cognitivas, emocionales y sociales. El desarrollo humano es un proceso complejo y multifactorial, que está influenciado por una variedad de factores, incluyendo la genética, el ambiente, la nutrición, la educación y las experiencias de vida.

FECHA INGRESO: 17/04/2014 HORAS: 17:45

CLASE MOTOR		MARCA		SERIE		COLOR	
DATOS GENERALES INMOVILIZACION		CODIGO INFRACCION		GRUPO		TRANSITO	
No. COMPARENDO		CODIGO INFRACCION		GRUPO		TRANSITO	

INVENTARIO

PARTE DELANTERA				PARTE TRASERA			
No.	ELEMENTO	ESTADO	No.	ELEMENTO	ESTADO	No.	ELEMENTO
01	BOMPER	/	20	BOMPER	/	39	RADIO
02	CAPOT	/	21	PARABRISAS	/	40	ESPEJO RETROV.
03	PERISNA	/	22	PUERTA BAHI.	/	41	LAMPARA
04	EXPLORADORAS	/	23	PLUMILLA	/	42	TABLERO
05	FAROLAS	/	24	STOP	/	43	PARASOLES
06	DIRECCIONALES	/	25	DIRECCIONALES	/	44	GUANTERA
07	LAVA LAMPARISAS	/	26	LIZ DE PLACA	/	45	CINTURON DE SEC.
08	PLUMILLAS	/	27	EMBLEMAS	/	46	ENCENDEDOR
09	EMBLEMAS	/	28	TAPA GASOLINA	/	47	PTO.
10	ANTENA RADIO	/	29	LLANTA REPUE.	/	48	TAPETES
PARTE IZQUIERDA				PARTE DERECHA			
No.	ELEMENTO	ESTADO	No.	ELEMENTO	ESTADO	No.	ELEMENTO
11	RINES	/	30	RINES	/	49	ALARMA
12	LLANTAS	/	31	LLANTAS	/	50	LLAVES
13	CORPAS	/	32	CORPAS	/	51	BATERIA
14	PUERTAS	/	33	PUERTAS	/	52	PANORAMICO
15	ESPEJO	/	34	ESPEJO	/	53	OTROS
16	VIDRIOS	/	35	VIDRIOS	/		
17	BOCELES	/	36	BOCELES	/		
18	MANIJAS	/	37	MANIJAS	/		
19	GUARDABARRIOS	/	38	GUARDABARRIOS	/		

OBSERVACIONES

NOMBRE COMPLETO		RESIDENCIA	
TELÉFONO		No. CEDULA	

PROPIETARIO/POSSEEDOR VEHICULO	PERSONA QUE RECIBE EN PATIO
--------------------------------	-----------------------------



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 19/08/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500768451



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
LINEAS ESPECIALES CAJITUR LTDA
AVENIDA 3 No. 10 - 23
CAJICA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **40136 40172 de 19/08/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 40080.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
LINEAS ESPECIALES CAJITUR LTDA
AVENIDA 3 No. 10 - 23
CAJICA - CUNDINAMARCA

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
RIT 300 002017-9
CG 25-0-95 A 55
Linea Nat. 01 8000 111 2

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la coledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN633591474CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LINEAS ESPECIALES CAJITUR LTDA

Dirección: AVENIDA 3 No. 10 - 23

Ciudad: CAJICA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
07/09/2016 15:18:03

Mín. Inscrito: Lc de cargo 0002001 del 20/05/2016